

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1375-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 27/10/2016	Hora: 16:25:53.4... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja Ambiental la cual fue radicada con número SCQ 131-0604 del 19 de julio de 2012, en la que se denuncian afectaciones a la comunidad por las actividades desarrolladas en la calle de la madera

Que se realizó visita de verificación la cual generó Informe técnico con radicado 131-2081 del 24 de agosto de 2012, en el que se recomendó lo siguiente:

Diseñar un sistema de ventilación o extracción de material particulado adecuado en el lugar de trabajo.

En el caso de pulimiento, las maquinas deben tener aspiradora para la recolección del material particulado.

En cuanto a las pinturas aplicadas con compresor y/o aerosol, se deberá emplear en un lugar cerrado.

Que se realizaron visitas de control y seguimiento las cuales generaron Informes Técnicos con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015 y 112-0005 del 14 de enero de 2016, en el que se evidencia que aún no se ha dado cumplimiento con respecto a la disposición de residuos peligrosos.

Que se realizó visita de control y seguimiento la cual generó Informe Técnico con radicado 131-1208 del 21 de septiembre de 2016, en el que se evidencio lo siguiente

OBSERVACIONES:

El señor Gallego instaló un sistema en la cabina de pintura a fin retener los vapores generados en las actividades que se desarrollan allí, consistente en el extractor y un ducto conectado a una tolva.

Se dio cumplimiento a la medida preventiva de amonestación

El sistema de extracción es bueno y está compuesto por un filtro de mangas para la captación del material particulado

Los residuos peligrosos son almacenados adecuadamente y están pendientes de la disposición final de los mismos con la empresa Rioaseo, se presenta certificación

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Asesorarse técnicamente para acondicionar la cabina de pintura de tal forma que el sistema de extracción cumpla el ciclo completo de captación y conducción de los gases hacia un dispositivo de depuración de estos	08/09/2016	X			Se instaló un filtro conectado a una tolva para retener los vapores
Recordar realizar una adecuada separación de los residuos ordinarios de los peligrosos y entregar estos últimos a una ruta especial autorizada para recoger los residuos peligrosos	13/08/2016	X			Se presenta certificación

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1208 del 21 de septiembre de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056150324102, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la atención de la Queja pues se evidenció el cumplimiento de lo requerido por la Autoridad Ambiental, además de no evidenciarse afectación ambiental alguna.

PRUEBAS

- SCQ 131-064 del 19 de julio de 2011.
- Informe técnico con radicado 131-2081 del 24 de agosto de 2011.
- Informe Técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0005 del 14 de enero de 2016

- Informe Técnico con radicado 131-1208 del 21 de septiembre de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150324102, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor RICARDO LEON GALLEGO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150324102
Proyecto: Leandro Garzón
Fecha: 04 de octubre de 2016.
Técnico: Jessika Gamboa
Dependencia: Subdirección de Servicio al cliente